

## Exención del 50 % del tributo IBI de los Establecimientos Emblemáticos

Enero 2025

En la última Comisión de Establecimientos Emblemáticos de 12/12/2024 se aprobó la **exención del 50 % del tributo IBI**, una vez se publicarán las Ordenanzas Fiscales para 2025 (enero 2025).

La exención de IBI **ha de ser rogada, hay que solicitarla, en el periodo de 01/01 a 01/03.**

Hemos hecho la consulta a la Agencia Tributaria y por fin nos han respondido acerca de **quién lo solicita**, según los dos supuestos, ya que en la Ordenanza la redacción no estaba muy clara

- en caso de **coincidencia de sujeto pasivo del IBI y del titular de la actividad económica** desarrollada en el establecimiento emblemático: **lo solicita el sujeto pasivo del IBI (propietario del local).**
- en el supuesto de no **coincidencia de sujeto pasivo del IBI** (propietario del local) y del titular de la actividad económica desarrollada en el establecimiento emblemático (empresario comerciante), se admitirá una **solicitud conjunta de ambos titulares.**

Cabe también la posibilidad de presentación de la solicitud **por uno de ellos otorgándose previamente un poder de representación a este efecto, que deberá aportarse junto con la solicitud.**

En este caso, en el supuesto de que el titular de la actividad (comerciante) no sea sujeto pasivo del impuesto (propietario del local), será necesario presentar el título legítimo habilitante que acredite la **cesión del uso** del inmueble. Normalmente es en dicho título en el que se hace constar la **repercusión del impuesto, y acreditar que se está al corriente de los pagos por parte del comerciante**; no obstante, cada expediente habrá de analizarse individualmente.

Lo relativo al IBI se encuentra en Ordenanza fiscal IBI, **art 22, págs. 18 y 19**